



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-0195

Por cumplir los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84, 93 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la reforma de la demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio incoada por **JAIME ARMANDO TORRES RODRÍGUEZ** contra **MILTON IGNACIO PEÑA ÁVILA** en su condición de heredero determinado de **JOSÉ IGNACIO PEÑA SERRATO**, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ IGNACIO PEÑA SERRATO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

2.- VINCULAR al **BANCO CAJA SOCIAL**, por ser acreedor hipotecario de la heredad, materia del pleito (archivo 19 fl.118).

3.- NEGAR la citación del síndico de la quiebra de **JOSÉ IGNACIO PEÑA SERRATO**, pues según el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., sólo es procedente la comparecencia de acreedores con garantía real y aquél no ostenta dicha calidad respecto del aludido inmueble.

4.- CORRER traslado del pliego introductor y de sus anexos al encartado **MILTON IGNACIO PEÑA ÁVILA** por la mitad del término inicial, pero pasados tres (3) días desde la notificación de este proveído (num.4º del art.93 del C.G.P.). Y a los restantes enjuiciados por veinte (20) días (art.369 del C.G.P.).

5.- NOTIFICAR esta providencia a **MILTON IGNACIO PEÑA ÁVILA** por estado y a los demás demandados personalmente.

Y atendiendo lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, **SE DECRETA** el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** **JOSÉ IGNACIO PEÑA SERRATO** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el fundo que se pretende usucapir.

Secretaría: **incluya** esta información el Registro correspondiente.

Además, el reclamante deberá informar la existencia de este trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de

Tierras (que reemplazó al INCODER) a la Unidad de Víctimas y al IGAC, para los fines previstos en la regla 375 *ibíd.* Ofíciase.

Igualmente, instalará la valla o el aviso, referidos en la norma en cita.

6.- DECRETAR la inscripción del libelo en el certificado de tradición y libertad del inmueble de matrícula **50C-53152** de la O.R.I.P. de Bogotá (art.592 *ibídem*). **Ofíciase.**

7.- RECONOCER personería para actuar al abogado JOSÉ ALBERTO MOSCOSO DÍAZ como vocero judicial del gestor, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
02/09/2021	98
Bogotá, D.C., Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	